

2023-055
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, ocho de marzo de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **DEIBIS JOSE GONZALEZ CACERES** identificado con C.C. 21.153.901 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **OSCAR ANTONIO FLORES RANGEL** identificado con C.C. 1.095.803.512 en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **COMIDAS RAPIDAS ZONA DE PITS**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Complementar la pretensión declarativa segunda indicando a cuáles prestaciones sociales hace referencia, advirtiendo a su vez que las vacaciones no son prestación social.

FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

- De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada el 12 de mayo de 2022 ante la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con constancia y fecha de recibido.
- La pretensión declarativa tercera y condenatoria segunda debe complementarlas referenciando la norma en que se avalan tales solicitudes.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en

2023-055
ORDINARIO LABORAL

que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.

- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que la parte demandada adeuda a la parte demandante pagos de horas extras, causa extrañeza al Juzgado que no se incluyera una pretensión declarativa y condenatoria sobre este punto, indicando claramente el número y tipo de horas extras adeudadas.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se dijo que la terminación de la relación laboral se dio por decisión del demandante pero a causa de la parte demandada, causa extrañeza al juzgado que no se incluyera una pretensión declarativa y condenatoria pretendiendo la declaración del despido indirecto del trabajador y la consecuente condena a la contraparte por concepto de la indemnización de que trata el artículo 64 C.S.T.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se debe aportar el certificado de matrícula mercantil del demandado vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.
- Debe allegarse el poder, el cual debe conferirse mediante nota de presentación personal del poderdante o cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:
“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

2023-055
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **08 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 029** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria